

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1904

Radicación Nro. 76001311000320210014000

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Providencia Nro. 009 del 17 de enero del 2022¹, se ordenó:

"DECRETAR la PARTICIÓN en la presente actuación procesal, designando como **PARTIDOR**, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 48 del C.G.P., se incluirán tres nombres, pero el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designó, y los otros dos auxiliares nominados conservarán el turno de nombramiento en la lista. Si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse se procederá a su remplazo con aplicación de esta misma regla. En ese orden, se designará a: - Dra. MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO - Dra. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA - Dr. LUIS EMILIO CORREA RODRIGUEZ"

Siendo la Dra. SANDRA LORENA CASTILLO BARONA, quien fuere designada según el documento que reposa en el expediente digital² para realizar el trabajo de partición, el cual fue aportado ajustado a derecho.

Mediante memorial allegado al despacho por parte de la apoderada judicial de los nuevos herederos reconocidos dentro del proceso mediante la Providencia Nro. 1373 del 29 de agosto de 2023, solicita que se rehaga el Trabajo de Partición, incluyendo a sus prohijados, solicitud que tuvo aceptación por parte de la Dra. Sandra Lorena Castillo Barona, posteriormente, el Dr. Derian Alejandro Flor Rodríguez, solicita el impulso procesal correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 509 Numeral 5 del C.G.P.³, por lo cual, se ordenará que la Partidora designada la Dra. Castillo Barona, a realizar nuevamente el trabajo de partición dentro del proceso de sucesión, ajustándose a los inventarios y avalúos que han sido aprobados e incluyendo a los nuevos herederos dentro del proceso de sucesión, lo anterior en pro de continuar con el trámite que nos concita.

¹ [11ActaAudiencia.pdf](#)

² [14AclaraPartidorDesignado.pdf](#)

³ "(...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...)"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR rehacer el **TRABAJO PARTITIVO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 13 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54e48def6b38336399f1443db464c31228e8096e7e0c539936438c344252362**

Documento generado en 12/12/2023 04:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>